



ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 92/2022, que autoriza la mensura de Inmuebles propiedad de la Municipalidad de General Acha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza citada se dicta en el marco de un programa de Regularización de Inmuebles fiscales ocupados por vecinos de la ciudad de General Acha, con la finalidad de acompañar en el camino de cambio de titularidad de los mismos.-

Que, el Sr. **Lebilao Juan Domingo, DNI: 12.774.784** y la Sra. **Ramirez Marta Isabel D.N.I. 17.979.252**, solicitan regularizar inmueble ubicado catastralmente como **Ejido 097 – Circ. III – Radio P – CH. 15A - Parcela 4 Y 5**, habitada desde hace más de 50 años.

Que, la realización de Mensura autorizada por la **Ordenanza N° 92/22** determina que de la **Parcela N° 7**, queda designada catastralmente **Ejido 097 – Circ. III – Radio P – Chra. 15A - Parcela 7**.

Que, según informe de la Secretaría de Obras Públicas, Planeamiento Urbano y Ambiente, el inmueble es Propiedad de la Municipalidad de General Acha, existiendo en el lugar una edificación para uso familiar.

Que, es necesario regularizar de inmediato la situación a los fines de realizar la escrituración del inmueble en cuestión cuya Propiedad es de la Municipalidad de General Acha.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a donar el inmueble de designación Catastral **Ejido 097 – Circ. III – Radio P – CH. 15A - Parcela 7-** al Sr. **Lebilao Juan Domingo DNI: 12.774.784** y **Ramirez Marta Isabel D.N.I. 17.979.252**.

Artículo 2°.- Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la promulgación de la presente para proceder a la Escrituración del inmueble citado, quedando los gastos que dicho trámite requiera a exclusivo cargo de los beneficiarios, previo saneamiento de deuda que por cualquier concepto mantuviera con este Municipio.-



Artículo 3°.- El inmueble, objeto de esta Ordenanza no podrá ser vendido, cedido total o parcialmente, o donado por los beneficiarios a terceros por el término de diez (10) años contados partir de la fecha de escrituración del mismo, caso contrario, volverá a ser propiedad Municipal, retrotrayendo el inmueble, quedando como indemnización de daños al erario público, todo lo plantado, edificado y construido en el predio, sin que la revocación y/o caducidad genere derecho alguno a favor del beneficiario.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente al Sr/a. **Lebilao, Juan Domingo** DNI:12.774.784, **Ramirez Marta Isabel D.N.I. 17.979.252.**

Artículo 5°.- . Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido fuere, Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ORDENANZA N° 30/2024.